



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA No. 22

REF: Proceso de Sucesión Intestada RAD. No. 68-001-31-10-751-2014-00263-00 Herederos: Davis Anthony Pérez Basto Franklin Manuel Moncada Basto Causante: Néstor Florentino Carvajal Basto
--

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **NÉSTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** presentado por la apoderada de los herederos reconocidos, que en oportunidad **se ordenó reajustar**.

HISTORIA PROCESAL

Los señores **ANA HILDA CARVAJAL BASTO, VICTOR JULIO CARVAJAL BASTO y ARAMINTA CARVAJAL DE RUBIANO**, en su calidad de hermanos del causante **NÉSTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO**; solicitaron la apertura del trámite sucesoral del citado causante, fallecido en Floridablanca, el 17 de Diciembre de 2013.

Mediante auto calendado 2 de Octubre de 2014 el Juzgado de Familia de Descongestión de Bucaramanga declaro abierto y radicado la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NÉSTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO**; reconociendo como interesados a los señores **ANA HILDA CARVAJAL BASTO, VICTOR JULIO CARVAJAL BASTO y ARAMINTA CARVAJAL DE RUBIANO**, en su calidad de hermanos del causante, quienes, aceptaron la herencia con beneficio de inventario; se ordenaron las notificaciones y emplazamientos de ley y se le reconoció personería a la mandataria judicial de la parte actora.

Mediante proveído del 17 de marzo de 2015 se señala fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos; la que se llevó a cabo el día **7 de abril de 2015**, fecha a la cual concurrió la apoderada de los herederos reconocidos; presentando los correspondientes inventarios y avalúos de los bienes relictos. Posteriormente; con auto del **7 de Julio de 2015**; se corre traslado de los inventarios y avalúos.

Mediante proveído del **16 de Julio de 2015** (Fl. 127) se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en diligencia de **7 de abril de 2015 con las precisiones efectuadas** en este proveído; quedando así:

No.	Bien	Folio de M.I. No.	Avalúo
1	Apto 2-01 del Bloque 7-7 Conjunto Multifamiliar Bucarica IV Sector del municipio de Floridablanca	300-57955 de la O.I.P. de Bucaramanga	\$36.519.000,00
2	Un local ubicado en la Calle 11 No. 7-60 del municipio de Málaga	312-10734 de la O.I.P. de Málaga	\$43.180.000,00
3	Un local ubicado en la Carrera 8 No. 11-18 del municipio de Málaga	312-10733 de la O.I.P. de Málaga	\$19.290.000,00
TOTAL ACTIVOS:			\$98.989.000,00

Con proveído del 5 de octubre de 2015 (Fl. 132) se decreta la partición de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante Néstor Florentino Carvajal Basto; designándose como partidora a la doctora GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO, apoderada de los herederos reconocidos; quien, presente trabajo de partición el día 19 de diciembre de 2017.

Mediante auto del 5 de marzo de 2019 se ordenó notificar en debida forma a los señores **Edelberto Carvajal Basto y Gustavo Carvajal Basto**, la apertura de la sucesión de la referencia, para que manifiesten si aceptaban la herencia pura y simple o con beneficio de inventario; así mismo, se ordenó oficiar a la DIAN, para que expida el correspondiente paz y salvo de la sucesión ilíquida.

Con **sentencia del 10 de mayo de 2021** proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, dentro del **proceso de Filiación Extramatrimonial** con radicado No. 2015-00052-00 fue declarada hija extramatrimonial del causante Néstor Florentino Carvajal Basto (Q.E.P.D.) a la señora María Edilia Basto (Q.E.P.D.); quien, es progenitora de los señores Davis Anthony Pérez Basto y Franklin Manuel Moncada Basto.

Con proveído del 5 de septiembre de 2022 se resolvió **RECONOCER** a los señores Davis Anthony Pérez Basto **hoy** Davis Anthony Pérez Carvajal y Franklin Manuel Moncada Basto **hoy** Franklin Manuel Moncada Carvajal, como herederos por representación de la heredera María Edilia Carvajal Basto (Q.E.P.D.) hija del causante Néstor Florentino Carvajal Basto (Q.E.P.D.); **por consiguiente, se les debe asignar sólo a ellos en el trabajo de partición los bienes relictos** debidamente inventariados y aprobados en el sucesorio de marras. Así mismo; se ordenó **EXCLUIR** de la presente sucesión a los señores Ana Hilda Carvajal Basto, Víctor Julio Carvajal Basto, Araminta Carvajal de Rubiano, Edelberto Carvajal Basto y Gustavo Carvajal Basto; en calidad de hermanos del causante Néstor Florentino Carvajal Basto (Q.E.P.D.).

Posteriormente; con **auto del 16 de diciembre de 2022** se **relewa del cargo de partidora** a la doctora Gloria Inés Carvajal Lizarazo; y consecuentemente, se designa terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia y se oficia nuevamente a la DIAN a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 844 del E.T.

Con proveído del 20 de febrero de 2023 se **RELEVA** del cargo de partidores a los auxiliares de la justicia; y consecuentemente, se DESIGNA a la doctora DORIS PATRICIA BUITRAGO GUALTEROS; apoderada de los herederos reconocidos como PARTIDORA de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante Néstor Florentino Carvajal Basto (Q.E.P.D.)

El 9 de marzo de 2023 la partidora designada presentó el trabajo de partición; el cual, no es necesario correr traslado, en razón, a que fue elaborado por la apoderada de todos los herederos reconocidos en la presente causa; sin embargo, con auto del 21 de noviembre de 2023 se ordenó rehacer el trabajo de partición; el cual, **es presentado el 28 de noviembre de 2023** por la apoderada de todos los herederos, por lo que no se requiere correr traslado del mismo y se somete a su revisión previa la siguiente:

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por la partidora, para determinar si cumple con el proveído que ordenó su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas, analicemos en primer término el por qué se ordenó REAJUSTAR el Trabajo de Partición rehecho por la doctora DORIS PATRICIA BUITRAGO GUALTEROS, y en segundo término si el trabajo reajustado satisface lo ordenado por la providencia que dispuso su reelaboración.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en el referido proveído y el trabajo de partición reajustado, se concluye que la partidora acato en todo las ordenes impartidas, no obstante, se procederá a revisar la partición en pleno a fin de determinar si la misma cumple con las legalidades propias del derecho liquidatorio y pueda llegar a ajustarse a derecho o si en definitiva habrá de devolverse para su correspondiente ajuste.

Pues bien; la partidora hizo bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$98.989.000,00** y como **pasivos** la suma de **\$0,00**; en consecuencia, se tiene como activo liquido la suma de **\$98.989.000,00** suma que se estableció como base para la liquidación de la herencia.

Así mismo procedieron a liquidar la herencia del causante **NÉSTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO**, adjudicando entre sus dos (2) herederos, sus bienes relictos correspondiendo para cada uno de ellos la suma de **\$49.494.500,00**.

Seguidamente; creo en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago verificándose que efectivamente a cada uno de los herederos del causante **NÉSTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO**, en el presente caso dos (2) de igual derecho para el pago de sus cuotas se les adjudico la suma de **\$49.494.500,00** de los bienes relacionados en las partidas del activo.

Respecto de las adjudicaciones, encuentra el Despacho que guardo equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas en el auto que ordenó rehacer la partición; concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Ahora bien, el artículo 509 del C.G.P. establece que, una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; que, si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentra matriculados los bienes inmuebles.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por la Doctora DORIS PATRICIA BUITRAGO GUALTEROS, apoderada de los herederos reconocidos, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **NÉSTOR FLORENTINO CARVAJAL BASTO**, fallecido el 17 de diciembre de 2013 en Floridablanca (Santander).

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados **los bienes inmuebles y muebles** objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición y de este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab15ef243c17b39f2f235ef72036b08be99937703d915e1c445b31106d0d2508**

Documento generado en 08/02/2024 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>